Respuesta a solicitudes de limitación a MIPYMES

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 001 de 2025

OBJETO:"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES QUE POR CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SON BENEFICIARIOS DEL HOGAR DE PASO NUESTRA SEÑORA DE ARÁNZAZU A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE ASEO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN Y ASEO PERSONAL"".

SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES

Se recibieron dos (2) limitaciones MiPyme:
1-Mipyme municipal

-JESÚS EDUARDO BAMBAGÜÉ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.876.199, expedida en Pitalito (Huila), propietario del establecimiento de comercio SITIO CAMPESINO

-ÁNGEL DAVID VALENZUELA CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.163, expedida en Popayán (Cauca), propietario del establecimiento de comercio HOTEL DOS LUNAS TIMANA

Respuesta: La Administración, luego de analizar las solicitudes a limitación MIPYME presentadas, resuelve según lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 DE 2021, indica:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2**. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En consideración a lo expuesto, se encuentra que dentro del término establecido en el cronograma se ha presentado **dos () solicitudes de limitación municipal del proceso a MIPYMES relacionadas de la siguiente manera:**

Mipyme Municipal

-JESÚS EDUARDO BAMBAGÜÉ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.876.199, expedida en Pitalito (Huila).

ITEM	SI	NO	N.A.	RESULTADO
1. Solicitud de limitación MiPymes: Deberá estar firmada por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica.	**X**			**CUMPLE:** El proponente anexa solicitud debidamente firmada por el Representante legal.
2.Certificado de registro mercantil, del certificado de Existencia y Representación Legal o Registro único de proponentes	**X**			**CUMPLE:** Adjunta Certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal en Saladoblanco Huila y expedido el 27 de noviembre de 2024. Así mismo, se puede verificar que

				las actividades económicas de la empresa guardan relación con el objeto a contrata
3.Acreditación empresarial	X			**CUMPLE:** Adjunta Certificación expedida por el representante legal de la empresa y contador público, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1086 de 2021.
RESULTADO VERIFICACION	**CUMPLE**			

-ÁNGEL DAVID VALENZUELA CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.163, expedida en Popayán (Cauca).

ITEM	**SI**	**NO**	**N.A.**	**RESULTADO**
1. Solicitud de limitación MiPymes: Deberá estar firmada por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica.	**X**			**CUMPLE:** El proponente anexa solicitud debidamente firmada por el Representante legal.
2.Certificado de registro mercantil, del certificado de Existencia y Representación Legal o Registro único de proponentes	**X**			**CUMPLE:** Adjunta Certificado de existencia y representación legal por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal en Saladoblanco Huila y expedido el 09 de enero de 2025. Así mismo, se puede verificar que las actividades económicas de la empresa guardan relación con el objeto a contrata
3.Acreditación empresarial	X			**CUMPLE:** Adjunta Certificación expedida por el representante legal de la empresa y contador público, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1086 de 2021.

RESULTADO VERIFICACION	CUMPLE

Conclusión

Luego de verificado los requisitos legales para proceder a la limitación a MiPymes en el proceso de selección de mínima cuantía 001 del 2025, se concluye que, vencido el término para la recepción de solicitudes de limitación, se radicaron en la plataforma Secop II dos (2) solicitudes. Teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas para la limitación MiPymes municipal cumplen con los requisitos establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 DE 2021, en consecuencia, se limita el presente proceso a MIPYME MUNICIPAL domiciliadas en el Municipio de Saladoblanco.

Firma,

(original firmado)
EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS
Alcalde Municipal